

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00402-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como se acredita el fallecimiento de la deudora Delma Susana Pretel Rengifo (q.e.p.d.) y conforme a lo manifestado en el hecho QUINTO de la demanda, deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se conocen herederos determinados, se ha aceptado herencia, si existe albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante o, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa, en qué estado procesal se encuentra el mismo, y se existen herederos reconocidos, pues la demandada deberá dirigirse contra éstos (Art. 87 del CGP).

SEGUNDO. Conforme se subsane el ordinal anterior, allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique que se faculta a la togada a dirigir la demanda, contra los herederos determinados o demás intervinientes en la herencia que pudieren haber, según sea el caso. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez